**INFORME EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PLAN DE PAZ Y CONVIVENCIA.**

**Ref.: 062/2014 IL**

**1. INTRODUCCIÓN**

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h), Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos en relación con el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

La elaboración del proyecto ha seguido el flujo de tramitación previsto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre y constan en el expediente los documentos requeridos como soporte de la iniciativa.

**2. ANÁLISIS JURÍDICO**

El proyecto de Decreto que se somete a informe tiene un **objeto** bien definido, consistente en la nueva regulación del Consejo Consultivo del Plan de Paz y Convivencia, para acomodarlo a las previsiones del Plan de Paz y Convivencia, que estableció tres líneas de trabajo entre las que se encontraba específicamente la de ***“Adaptar la estructura y funciones del Consejo Consultivo de Convivencia Democrática y Deslegitimación de la Violencia a la misión de encuentro social de este Plan de Paz y Convivencia.”***

No consta en la documentación recurrida el Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, que en todo caso deberá emitirse de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con el artículo 25 de la ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El marco legal de la competencia que se ejercita deriva de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía, que confiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco la potestad de auto-organización, para la creación, modificación y supresión de órganos, unidades administrativas, o entidades que constituyen la Administración Autonómica, con el respeto de las bases estatales del régimen jurídico de la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas del artículo 149.1.18 de la Constitución, concretadas en el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (SSTS de 16 de enero de 1998, RA 301, y de 28 de enero de 1997 RA 534).

El artículo 1 del Proyecto recoge el objeto del Decreto y el artículo 2 adscribe este Consejo a la Secretaría General para la Paz y la Convivencia —sin integrarla en su estructura— el artículo 3 regula la finalidad y funciones de este Consejo. Los demás artículos proceden a definir la estructura orgánica que mantiene el esquema del *Consejo Consultivo de Convivencia Democrática y Deslegitimación de la Violencia* que se enmarcaba en el ámbito de la Educación, mientras el actual Consejo tiene un vocación más amplia en línea con los objetivos generales de paz, revisión crítica del pasado, convivencia, reconciliación…, con una teleolgía de “encuentro social”.

**3. CONCLUSIÓN**

Nuestro informe es favorable.

En Vitoria-Gasteiz, 30 de mayo de 2014.

Letrado.- Javier Otaola.